

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La integridad implica un conjunto de estándares y de valores que deben guiar la práctica y el desempeño profesional, y que configuran cómo ha de ser una actuación, individual o colectiva. Significa hacer lo correcto, y en el ámbito del sector público, asegurar que la ética y la honradez individual y organizativa son elementos de crítica importancia. Bajo esas premisas, cuya preservación y la de los valores en que se sustenta es esencial, se edifica la confianza de la sociedad en la Administración y en el sistema democrático. Premisas que son fundamento irrenunciable del buen gobierno y de la buena administración.

La corrupción, por el contrario, se entiende como el mal uso de una posición o de un poder público para obtener un beneficio ilegítimo personal o para un tercero, individual o colectivo, a gran escala o a pequeña escala. Ya sea corrupción de orden económico o político, la preocupación por la corrupción se ha incrementado en las sociedades actuales. No solo es un elemento intolerable, tóxico y corrosivo en el bienestar colectivo y en el funcionamiento de las sociedades y organizaciones, sino que directamente pueden llegar a atentar contra el sistema democrático, según sus grados y niveles. La complejidad propia del fenómeno de la corrupción hace que la adopción de medidas para erradicarla deba implicar un conjunto de mecanismos de diversa índole, entre los que se ha de incluir también, de manera decidida, el fomento de la educación en valores, la conciencia cívica, o el cómo la ciudadanía y las organizaciones -públicas o privadas- se enfrentan al cumplimiento de sus derechos y obligaciones, entre otros factores.

Todas las democracias avanzadas de nuestro entorno europeo están enfrentando este problema común con diversas estrategias, en función de las circunstancias locales de cada país. Un Eurobarómetro especial sobre corrupción llevado a cabo en 2014 por la Comisión Europea en la Europa de los 28, ponía de manifiesto que alrededor de uno de cada doce europeos manifestaba que había tenido una experiencia o había sido testigo de un caso de corrupción en el curso del último año. La complejidad que constituye tal fenómeno, exige que la lucha para su erradicación y prevención se aborde bajo múltiples enfoques, estrategias y medidas evidenciables. Estas medidas abarcan un rango que va desde el fomento de la cultura de la integridad definiendo estándares y valores; la elaboración de códigos de conducta; las estrategias basadas en el enfoque de riesgo de procedimientos; el desarrollo de leyes u otras disposiciones; la creación de agencias u oficinas de lucha contra la corrupción; la regulación de conflictos de intereses; el Derecho Administrativo relacionado con las políticas de contratación; la financiación de los partidos políticos; la regulación de los lobbies o procedimientos de integridad ligados



a organizaciones empresariales; las estrategias que refuerzan la confianza a través de la transparencia y la rendición de cuentas; hasta los medios penales cuya ejemplaridad social aparece singularmente legitimada ligada a su prontitud, a su consideración de toda la ciudadanía por igual, al tiempo que justa y eficaz; y a la restitución al ámbito público de aquellos fondos públicos conseguidos de manera ilícita.

La corrupción no solo es un amenaza para la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad de los servicios, sino para la democracia y la calidad de la misma, porque acentúa la desafección de la sociedad sobre lo público, al tiempo que sobre la acción colectiva en la vida pública y sobre la construcción del insustituible bien común; así como sobre las instituciones cuya misión de servicio público es garantizar, de forma responsable y moral, la buena gobernanza. Porque el buen gobierno es sinónimo de una administración ética y de valores.

En definitiva: la corrupción genera pérdida de confianza de los ciudadanos en sus instituciones públicas, menoscaba el prestigio y legitimidad de las mismas, afecta directamente a los derechos fundamentales y libertades ciudadanas, de forma adicional a sus efectos sobre la economía restringiendo la competencia y permitiendo que las empresas con comportamientos deshonestos desplacen a las más eficientes.

Las políticas relacionadas con la integridad y la lucha contra el fenómeno de la corrupción están construidas en nuestro entorno europeo desde tres perspectivas: las de carácter preventivo, las enfocadas a su detección y control, y las orientadas a la intervención, respuesta y sanción.

Inspirada por lo anterior y como impulso de este carácter preventivo, surge esta decisión política y de gobierno de la Junta de Andalucía que se traduce en la creación de la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, este Decreto crea y regula un órgano con autonomía funcional y un régimen de especial exigencia para el nombramiento y cese de su dirección, que garantiza su máxima independencia y especialización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, aprobada en Nueva York el 31 de octubre de 2003. De este modo, se hace frente a la corrupción desde dos ámbitos, de detección y prevención, en relación con la gestión de lo público dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que se suma al resto de la estrategia impulsada desde esta Administración para la promoción de la integridad y la lucha contra la corrupción.

La Oficina contará por tanto con dos funciones diferenciadas. Por un lado, una propia y específica de investigación de posibles casos concretos, realizando cuando corresponda la propuesta de iniciación de procedimientos sancionadores o disciplinarios al órgano competente y llevando a cabo la



correspondiente instrucción del expediente en determinados supuestos. Por otro lado, le corresponde a la Oficina la función general de prevención, a través del estudio de los procedimientos y su re-ingeniería para impedir que se produzcan casos de corrupción, así como de formación en esta materia, que tendrá vocación de hacerse extensiva a todos los actores implicados, desde los propios servidores y servidoras públicos, hasta las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración, sin olvidar a los órganos judiciales, a la fiscalía y a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, llamados a actuar en último extremo, cuando resulte necesario.

Para la primera de las funciones, la Oficina actuará de forma independiente, derivando las actuaciones que considere necesarias al órgano competente y controlando su efectiva adopción. Para la segunda, en cambio, está previsto que actúe de forma coordinada con otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, y en cooperación con otras Administraciones, a través de dos órganos colegiados. Por un lado, se crea en el propio Decreto la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción. Por otro, se insta la constitución de un Órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción, con presencia de representantes del Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Todas estas medidas cumplen con el mandato estatutario fijado como principio de actuación en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general. Asimismo, la regulación contenida en el Decreto entronca en el ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía, en los que se contempla la competencia exclusiva para el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sobre las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ... el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales



Artículo 1. *Creación y objeto.*

1. Se crea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante la Oficina), como órgano administrativo de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional para cumplir con ecuanimidad y eficacia las funciones de control y prevención del fraude y la corrupción en el ámbito subjetivo y objetivo previsto en el presente Decreto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y con efectos estrictamente organizativos y presupuestarios, la Oficina se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia de Hacienda a través de la Viceconsejería. Esta adscripción en ningún caso afectará a su independencia funcional.

3. La Oficina tendrá como objeto investigar posibles casos concretos de corrupción y la prevención general a través de recomendaciones, sensibilización y formación.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos del presente Decreto, se entiende por:

a) **Corrupción:** abuso de poder por parte de las autoridades y el personal al servicio de la Administración y de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto, para obtener ganancias ilegítimas para sí o para terceras personas a través del uso o destino ilegal o irregular de fondos o patrimonio públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que conlleven conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

b) **Conflicto de intereses:** situación en la que el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades y el personal al servicio de la Administración y de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto, se vea ilegítimamente influido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con la persona beneficiaria.

Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando las autoridades o el personal deban decidir en asuntos en los que confluyen intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas.

c) **Prácticas fraudulentas:** declaración, omisión o práctica que pueda inducir a una acción errónea o



ilegal, con pleno conocimiento o en la creencia de su falsedad.

Artículo 3. *Ámbito de actuación.*

1. El ámbito subjetivo de actuación de la Oficina se extenderá a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, a las entidades recogidas en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y a las sociedades mercantiles, fondos, consorcios o fundaciones, cuando se clasifiquen dentro del subsector «Comunidades Autónomas» del sector «Administraciones Públicas», de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. La actuación de la Oficina podrá estar referida a cualquier tipo de acto u omisión de la Administración de la Junta de Andalucía o de las entidades comprendidas en el apartado 1 que implique la gestión de fondos o patrimonio públicos, contratos, concesión de licencias, permisos, concesiones, subvenciones o ayudas, y en general cualquier ejercicio de una potestad pública, así como actuaciones sometidas al derecho privado.

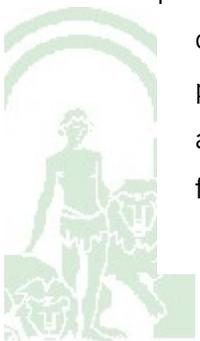
3. En el ejercicio de sus funciones de investigación, la actuación de la Oficina podrá extenderse a empresas, otras entidades públicas o privadas y particulares, que sean o hayan sido licitadores, contratistas, concesionarias o beneficiarias de subvenciones, o se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación o hayan obtenido permisos o licencias, de la Administración de la Junta de Andalucía y por las entidades referidas en el apartado 1.

4. La Oficina podrá extender su ámbito de actuación mediante acuerdos o convenios con administraciones locales, universidades u otras instituciones.

Artículo 4. *Funciones.*

1. La Oficina tendrá las siguientes funciones:

a) Detectar e investigar posibles casos de corrupción, uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos, o cualquier otro aprovechamiento ilícito, así como las conductas que supongan conflicto de intereses o el uso de información para fines particulares, por parte de las autoridades o del personal al servicio de la Administración o de las demás entidades incluidas en el ámbito subjetivo de actuación de la Oficina, para lo que podrá comprobar e investigar la justificación de las variaciones en forma de incremento del patrimonio de los cargos públicos. Asimismo, investigar las conductas que



podieran resultar contrarias a los principios de objetividad, imparcialidad y sumisión plena a la ley y al derecho.

b) Tramitar las denuncias que se le presenten, dentro de su marco de competencias y asesorar legalmente a los denunciantes en los aspectos y cuestiones relacionados con su denuncia.

c) Tramitar la solicitud de medidas de protección de los denunciantes, frente a aquellas actuaciones que vulneren por acción u omisión sus derechos y que hayan sido adoptadas como consecuencia de la denuncia presentada.

d) Proponer a los órganos competentes en cada caso, la iniciación de diligencias o actuaciones previas, o de procedimiento sancionador o disciplinario, cuando así resulte procedente a la vista de las actuaciones desarrolladas por la Oficina.

e) Instruir los procedimientos sancionadores y disciplinarios o llevar a cabo las actuaciones o diligencias previas que correspondan, remitiendo la instrucción y su propuesta de resolución al órgano competente.

f) Prevenir y alertar con relación a conductas del personal y altos cargos que tengan o puedan tener como resultado el destino o uso irregulares de fondos o patrimonio públicos o cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, que comporten conflicto de intereses o que consistan en el uso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones y el abuso en el ejercicio de estas funciones.

A tal efecto, la Oficina elaborará un catálogo de procedimientos de riesgo que por sus especiales características de diseño, complejidad de tramitación, plazos demasiado largos o declarados urgentes, o bien por su alto grado de discrecionalidad en la fase decisoria, pudieran resultar especialmente vulnerables y susceptibles a comportamientos impropios de un servidor público. Este catálogo será aprobado por la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción.

g) Estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en relación con la prevención y lucha contra la corrupción en la Administración Pública, el fraude y los conflictos de intereses.

h) Impulsar y coordinar la sensibilización y la formación de altos cargos, empleados públicos de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como de los operadores, en materia de lucha contra la corrupción y cualquier actividad ilegal o contraria a los intereses generales o a la debida gestión de los fondos o patrimonio públicos. En este sentido elaborará anualmente un plan de formación para la prevención de la corrupción, que será ejecutado por los órganos o entidades competentes en la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades que integran su sector público.

Asimismo la Oficina podrá llevar a cabo actuaciones de sensibilización de la ciudadanía, para lo cual podrá impulsar la celebración de convenios con entidades públicas y privadas.

g) Asesorar y formular propuestas y recomendaciones al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los diferentes órganos que integran el ámbito subjetivo de actuación de la Oficina.



2. A efectos de lo establecido en este artículo, la persona directora de la Oficina informará sobre cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento relacionado con su ámbito de competencia, a los órganos competentes para que, en su caso, ejerzan las iniciativas que les correspondan.

Artículo 5. *Delimitación de las funciones.*

1. Las funciones de la Oficina se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Junta de Andalucía y demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las personas jurídicas públicas y privadas incluidas en el artículo 3.1. Asimismo, se ejercerán sin perjuicio de las competencias del resto de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 3.1.

2. La Oficina no podrá realizar funciones correspondientes a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni podrá investigar los mismos hechos que sean objeto de sus investigaciones.

En el supuesto de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar la relevancia judicial de unos hechos que constituyan a la vez el objeto de actuaciones de investigación de la Oficina, ésta deberá suspender dichas actuaciones y aportar toda la información de que disponga, además de proporcionar el apoyo necesario a la autoridad competente.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando la Oficina en el curso de sus actuaciones de investigación, considere que existen indicios de responsabilidad penal, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, procediéndose conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Oficina se observan indicios de que se han cometido infracciones administrativas o disciplinarias, o de que resulta procedente el inicio del procedimiento de reintegro, la persona titular de la Dirección lo comunicará al órgano que en cada caso corresponda. Se dará también traslado a los órganos superiores de las personas presuntamente responsables en caso de que de las investigaciones pueda derivarse una posible responsabilidad contable, a efectos de lo dispuesto en el artículo 110 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. La Oficina será competente para instruir cualquier procedimiento sancionador o disciplinario que



guarde relación con su finalidad. En aquellos casos en los que asuma la instrucción de estos procedimientos, cuando afecten al ámbito de actuación de otros órganos, la Oficina lo pondrá en conocimiento de los mismos, absteniéndose estos de continuar con la tramitación del procedimiento hasta que reciban la propuesta de resolución.

CAPÍTULO II

Funcionamiento

Artículo 6. *Inicio de las actuaciones de investigación.*

1. Las actuaciones de investigación de la Oficina se iniciarán siempre de oficio con base en:

- a) Lo dispuesto en el Plan anual, que incluirá actuaciones programadas y aleatorias.
- b) Por denuncia.
- c) En virtud de solicitud razonada de una institución o autoridad pública, con especial atención a las remitidas por el Parlamento de Andalucía o los grupos parlamentarios representados en este. En estos casos se comunicará el resultado de la investigación.
- d) En todo caso, cuando a la vista de los informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía o del Tribunal de Cuentas, o por cualquier otro medio, haya sospecha suficiente de que se pueda haber incurrido en un acto de corrupción, uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos, conflicto de intereses, uso de información para fines particulares, cualquier otro aprovechamiento ilícito así como conductas contrarias a los principios de objetividad, imparcialidad y sumisión plena a la ley y al derecho en beneficio propio o de terceras personas.

2. Las autoridades y el personal empleado público de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto, deberán comunicar a la Oficina los hechos que detecten y puedan ser considerados constitutivos de corrupción o conductas fraudulentas o ilegales contrarios a los intereses generales o a los principios de objetividad o imparcialidad, sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación que establece la legislación aplicable, en particular en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Cualquier persona, física o jurídica, podrá dirigirse a la Oficina para comunicar presuntos actos de corrupción, prácticas fraudulentas o conductas ilegales que afecten a los intereses generales o a la gestión de los fondos o patrimonio públicos. En este caso, se acusará recibo del escrito o comunicación recibidos. La persona denunciante podrá solicitar que se guarde la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Oficina estará obligado a mantenerla, excepto en el caso de recibir el



correspondiente requerimiento judicial.

4. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Oficina. Cuando sea posible, recogerán la fecha de su comisión y la identificación de las personas presuntamente responsables.

5. La iniciación del procedimiento en virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 1 podrá basarse en información anónima.

6. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Oficina acordar el inicio de las actuaciones. En los supuestos contemplados en las letras b), c) y d) del apartado 1, la iniciación se acordará previa determinación de la apariencia de veracidad de los hechos o conductas de los que la Oficina tenga conocimiento en la forma y términos establecidos por las normas de actuación y régimen interior de la Oficina.

7. Las investigaciones se desarrollarán durante un periodo de tiempo que deberá ser proporcionado a las circunstancias y a la complejidad del asunto, sin que pueda superar el plazo de seis meses a partir del acuerdo de inicio, salvo que sea indispensable una ampliación del plazo por un máximo de tres meses, que en todo caso deberá quedar claramente motivada en el correspondiente expediente.

Artículo 7. *Deber de colaboración.*

1. Las autoridades y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades referidas en el artículo 3.1 deberán auxiliar con celeridad y diligencia a la Oficina en el ejercicio de las funciones que le corresponden, suministrándole la información requerida en los plazos establecidos. Asimismo deberán comunicarle, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea competencia de la Oficina, sin perjuicio de los demás deberes de notificación establecidos por las leyes.

2. El deber de colaboración con la Oficina afecta también a las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, que sean o hayan sido licitadoras, contratistas, concesionarias o beneficiarias de subvenciones, o se les hayan otorgado créditos, avales o cualquier otro tipo de ayuda, beneficio o prestación o hayan obtenido permisos o licencias, de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades referidas en el artículo 3.1, con pleno respeto por los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.



3. Quienes impidan o dificulten el ejercicio de las funciones de la Oficina o se nieguen a facilitarle los informes, documentos o expedientes que les sean requeridos incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece, y se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Consejería de adscripción o competente por razón de la materia, así como de la persona titular de las Consejerías con competencias en materia de Hacienda y de Administración Pública, para que por éstas se adopten las medidas oportunas.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina podrá dejar constancia expresa del incumplimiento injustificado del deber de colaboración o de la disfunción producida, en la memoria anual o en el informe extraordinario, según proceda.

En todo caso, antes de dejar constancia expresa del citado incumplimiento, la Oficina deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria anual o informe extraordinario que le afecte, a las personas afectadas a fin de que aleguen lo que estimen conveniente.

5. La Oficina cooperará, siempre que sea requerida, con las comisiones parlamentarias de investigación o con la comisión parlamentaria correspondiente, en la elaboración de dictámenes sobre asuntos en relación con el objeto de este Decreto, pudiendo comparecer en sede parlamentaria, si fuera solicitado por cualquier grupo parlamentario para la exposición, en su caso, del dictamen solicitado.

Artículo 8. Notificación de acuerdos de inicio.

1. Los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades incluidas en el artículo 3.1 que acuerden el inicio de un procedimiento sancionador, disciplinario o de reintegro de subvenciones o ayudas, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Oficina, con el fin de que esta pueda establecer posibles vinculaciones entre los mismos.

2. La Oficina podrá solicitar que el nombramiento de la persona instructora se realice entre su personal. Excepcionalmente y de forma motivada, la Dirección de la Oficina podrá proponer a una persona funcionaria perteneciente a otro órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Potestades de investigación e inspección.

1. En el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, y con las limitaciones que se establezcan en la legislación que resulte aplicable, la Oficina podrá acceder a cualquier información que se halle en poder de los órganos o entidades públicas y privadas incluidas en el artículo 3, incluyendo



tanto la documentación como el acceso a las bases de datos que obren en poder de los mismos y el acceso a los tramitadores electrónicos; así como a cualquiera de sus dependencias, mantener entrevistas y solicitar declaraciones de cualquier empleado público, inclusive de forma confidencial.

2. Asimismo, con pleno respeto a los derechos de la ciudadanía, la Oficina podrá solicitar, a las personas físicas o jurídicas privadas que hayan participado en procedimientos de contratación, que hayan solicitado u obtenido subvenciones, ayudas o avales, que sean concesionarias de servicios públicos o que hayan solicitado permisos o licencias, en relación con la Administración de la Junta de Andalucía o con las entidades referidas en el artículo 3.1, el acceso a la documentación que obre en su poder, relativa a los procedimientos en los que hayan intervenido.

3. Para el ejercicio de las potestades de investigación e inspección, la Oficina contará con personal funcionario que, siguiendo el correspondiente procedimiento, podrá:

a) Personarse, acreditando la condición de agente de la autoridad de la Oficina, en cualquier dependencia de la Administración, entidad o centro afecto a un servicio público para solicitar información, efectuar comprobaciones “in situ” y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén recogidos, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

b) Efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en la correspondiente dependencia de la Administración o entidad referida en el artículo 3.1, como en la sede de la Oficina. Las personas entrevistadas tendrán derecho a ser asistidas por la persona que ellos mismos designen.

En el caso de personas físicas o representantes de personas jurídicas, de carácter privado o de entidades públicas no incluidas en el artículo 3.1, la participación en la entrevista será voluntaria, y deberá realizarse de forma que sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones personales o laborales.

c) Acceder a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 3.1 en que se hayan podido efectuar pagos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos públicos, otorgamiento de subvenciones o cualquier otro procedimiento, mediante el requerimiento oportuno.

Igualmente podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas privadas información sobre sus cuentas corrientes en relación con los asuntos investigados.

d) Acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados.

e) Acceder a la contabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía de sus agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, consorcios y fondos sin personalidad



jurídica incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto.

4. De todas las actuaciones realizadas deberá extenderse la correspondiente acta, diligenciada por la persona funcionaria actuante.

Artículo 10. *Solicitud de adopción de medidas provisionales.*

La persona titular de la dirección de la Oficina, si la eficacia de las investigaciones en curso o el interés público así lo exigiera, podrá solicitar razonadamente al órgano competente para resolver el procedimiento que en cada caso resulte aplicable, la adopción, en el plazo de cinco días, de las medidas provisionales necesarias y proporcionadas, en caso de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De la adopción de estas medidas se dará cuenta a la Oficina en el plazo de diez días desde que se soliciten.

Si transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior, el órgano competente no hubiese adoptado las medidas indicadas sin haber motivado adecuadamente su inacción, o cuando las actuaciones realizadas no se consideren suficientes, la persona titular de la Dirección de la Oficina lo comunicará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que adopte las medidas que considere oportunas.

Artículo 11. *Confidencialidad de las investigaciones.*

1. Las actuaciones de la Oficina deberán llevarse a cabo y ser tramitadas asegurando en todo caso la reserva máxima para evitar perjuicios tanto a la persona o entidad denunciante, en su caso, y a los posibles testigos, como a la persona o entidad investigada, y como salvaguardia de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que pueda iniciarse a consecuencia de dichas actuaciones.

En cualquier caso la Oficina vigilará que las personas denunciantes no sufran un menoscabo en su entorno laboral o sean sujetos de cualquier forma de perjuicio o discriminación. En el caso de tratarse de personal empleado público, la Oficina podrá proponer al órgano competente que adopte las medidas necesarias para garantizar este derecho, siempre que no impliquen perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional. Esta protección podrá mantenerse incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación, sin que en ningún caso pueda suponer eximir a la persona denunciante de las responsabilidades en que haya podido incurrir.



2. Los miembros de la Oficina y las personas que colaboren con la misma, para garantizar la confidencialidad de las investigaciones, estarán sujetos al deber de secreto, que perdura después de cesar en el cargo o puesto.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la apertura de una investigación interna y a la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento disciplinario. La iniciación y la resolución de este procedimiento corresponderán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina, aprobadas mediante Instrucción de la persona titular de la Dirección, deberán establecer las medidas preventivas y correctoras que aseguren debidamente su reserva y discreción máximas.

3. Si la Oficina determinase la posibilidad de la implicación individual de una persona que trabaja al servicio de las entidades referidas en el artículo 3.1, esta persona y el máximo representante del órgano del que dependan o en el que presten servicios, deberán ser informadas inmediatamente, salvo en los casos que, de forma motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, exijan el mantenimiento de un secreto absoluto en beneficio de la propia investigación, en los que estas notificaciones deberán ser diferidas.

4. Las actuaciones, los expedientes o las investigaciones de la Oficina podrán ser declarados secretos por la persona titular de la Dirección con el fin de:

- a) Evitar un riesgo grave para la vida, la integridad física o la libertad de otra persona.
- b) Prevenir una situación que pueda comprometer gravemente el resultado de la investigación o del procedimiento.

5. Cuando la Oficina aprecie la existencia de indicios de responsabilidad disciplinaria, contable o administrativa a efectos de la potestad sancionadora, en la comunicación a la persona titular del órgano indicado en el apartado 3, se le podrá hacer constar la conveniencia de iniciar las actuaciones necesarias para exigir dicha responsabilidad, a los efectos de evitar la prescripción de las infracciones.

Igualmente, la Oficina podrá instar en dicha comunicación el inicio del procedimiento de reintegro si apreciase que existen causas para ello, con el fin de evitar que prescriban los derechos de la Hacienda pública.

Si hubiese indicios de responsabilidad contable, se dará traslado a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.



6. En todo caso, antes de que la Oficina emita un informe en el que se realicen referencias nominales a personas físicas o jurídicas, estas deberán tener la posibilidad de conocer los hechos que figuran en el procedimiento de investigación, y podrán dejar constancia de su parecer sobre los que directa o indirectamente le afecten.

Artículo 12. Iniciación e instrucción de procedimientos y actuaciones previas.

1. Si de las actuaciones de investigación e inspección realizadas por la Oficina se apreciasen indicios de infracciones administrativas o disciplinarias, o de que concurren causas que justifiquen la iniciación del procedimiento de reintegro, la persona titular de la Dirección de la misma propondrá al órgano competente que acuerde el inicio del correspondiente procedimiento.

La persona titular del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador o disciplinario, requerirá a la Dirección para que proponga de entre el personal de la Oficina, a la persona que será encargada de llevar a cabo la instrucción del procedimiento. Excepcionalmente y de forma motivada, la Dirección de la Oficina podrá proponer a una persona funcionaria perteneciente a otro órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las actuaciones de investigación de la Oficina llevadas a cabo conforme a los artículos 6 y 8 tendrán el carácter de información o actuaciones previas conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, por parte de la Oficina se podrán llevar a cabo actuaciones previas de forma específica, con el fin de conocer las circunstancias individualizadas y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento sancionador o disciplinario.

3. Una vez instruido el procedimiento sancionador o disciplinario, la persona instructora elevará la propuesta de resolución junto con la documentación correspondiente a la Dirección de la Oficina que la remitirá al órgano competente para resolver el procedimiento.

4. De la finalización del procedimiento sancionador o disciplinario se dará conocimiento a la Oficina, que podrá solicitar información sobre el resultado de las actuaciones a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto.

5. En los supuestos en los que la Oficina apreciase que como consecuencia de los hechos investigados



se ha podido producir la percepción indebida de fondos públicos, la misma se dirigirá inmediatamente al órgano competente para la iniciación del procedimiento de reintegro, el cual informará a la Oficina del resultado de sus actuaciones.

Cuando se apreciaren indicios de responsabilidad contable, se informará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda

Artículo 13. Resultado de las actuaciones.

1. Si como resultado de las actuaciones emprendidas por la Oficina se constata que han tenido lugar conductas o hechos presumiblemente delictivos, la persona titular de la dirección de la Oficina deberá comunicarlo de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, remitiéndole copia de la documentación pertinente.

2. La Oficina, dentro de su ámbito de actuación, podrá dirigir recomendaciones razonadas a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 3.1 sugiriendo la modificación, anulación o incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, dentro de los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

3. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado la actuación de la Oficina lo requieren, la persona titular de la dirección de la Oficina podrá presentar un informe extraordinario, respetando en todo caso el deber de sigilo y el derecho al honor e intimidad personales.

Artículo 14. Protección de datos.

1. Los datos obtenidos por la Oficina como consecuencia de las potestades de investigación e inspección que esta norma le atribuye, especialmente los de carácter personal, tendrán la protección de confidencialidad establecida por la legislación vigente.

2. La Oficina no podrá divulgar los datos a que se refiere el apartado 1 ni ponerlos en conocimiento de otras personas o instituciones que no sean las que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, puedan conocerlos por razón de sus funciones, y tampoco podrá utilizar estos datos con finalidades distintas a las de la lucha contra la corrupción y contra cualquier otra actividad ilegal conexas.



CAPÍTULO III

Memoria anual

Artículo 15. Presentación.

La persona titular de la dirección de la Oficina deberá rendir cuentas anualmente de su gestión al Consejo de Gobierno con una memoria que será pública.

La memoria anual deberá ser presentada antes de que finalice el mes de marzo del año siguiente.

De esta memoria se dará traslado también, en los mismos plazos, al Parlamento de Andalucía, compareciendo la persona titular de la dirección de la Oficina en la comisión parlamentaria correspondiente.

Artículo 16. Contenido.

1. La memoria anual de la Oficina deberá contener información detallada relativa a las actividades de la Oficina. No se incluirán en la misma los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas, excepto en los casos en que haya recaído una sanción penal o administrativa firme y de acuerdo con las leyes específicas puedan ser publicadas. En todo caso, deberá constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los procedimientos iniciados, los resultados de las investigaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y requerimientos cursados a las Administraciones Públicas, así como sus respuestas.

2. La memoria anual deberá hacer mención de los expedientes tramitados por la Oficina que hayan sido enviados a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV

Organización de la Oficina

Artículo 17. La dirección de la Oficina.



1. La dirección será el máximo órgano de gobierno de la Oficina, y será ejercida con plena independencia y objetividad.

2. La persona titular de la dirección será nombrada por la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, a propuesta de un tribunal de selección formado por las personas titulares de la Inspección General de Servicios, la Intervención General y el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que dirigirá el tribunal.

Para la cobertura del puesto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la oportuna convocatoria, que garantice la objetividad y transparencia del proceso así como la capacidad e idoneidad de las personas candidatas. A dicho proceso podrá concurrir el personal funcionario de carrera con más de quince años de servicio activo y que tenga reconocida experiencia en el ámbito del control financiero, fiscalización, inspección, contratación o jurídico. El acta por la que se comunica la decisión del tribunal de selección, que contendrá las razones de su elección, será también pública.

La duración del mandato será de cinco años renovable una sola vez por igual periodo.

La persona titular de la dirección de la Oficina tendrá unas retribuciones equivalentes a las de una persona titular de una Viceconsejería.

3. La persona titular de la dirección de la Oficina deberá encontrarse en el momento de su toma de posesión al corriente de todas sus obligaciones con las Administraciones Públicas, no estar siendo objeto de ninguna investigación y no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito en los últimos diez años.

4. La dirección de la Oficina no recibirá instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones y actuará con sometimiento a la ley y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 18. *La subdirección de la Oficina.*

1. La dirección de la Oficina estará apoyada por una subdirección que será desempeñada por una persona que tenga la condición de personal funcionario de carrera, con más de diez años en servicio activo y con reconocida experiencia en alguna de las áreas señaladas en el artículo 17.2. La persona titular de la subdirección será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la persona titular de la dirección. La propuesta de nombramiento, en la que se reflejen las razones de su elección, será pública. La persona titular de la Subdirección cesará cuando



finalice el mandato de quien ocupe la Dirección que realizó su propuesta de nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

La persona titular de la subdirección ocupará un puesto de libre designación con rango equivalente al de titular de subdirección o coordinación general. En todo caso, a la persona titular de la subdirección le será de aplicación lo contemplado en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Corresponde a la persona titular de la subdirección colaborar con la dirección de la Oficina en las tareas que ésta le encomiende, sustituirla en caso de ausencia o incapacidad temporal y asumir las funciones que la dirección le delegue.

3. La persona titular de la subdirección asumirá interinamente las funciones de la dirección de la Oficina en los casos establecidos por el artículo 20.1 a), c), d), e) y f).

Artículo 19. Incompatibilidades.

1. A la persona directora y subdirectora de la Oficina les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley que regula las incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Además de lo anterior, la condición de persona titular de la dirección y subdirección de la Oficina será también incompatible con:

a) Cualquier mandato representativo.

b) La condición de miembro de cualquiera de las Instituciones contempladas en el capítulo VI del título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía o cualquier cargo designado por el Parlamento de Andalucía o por las Cortes Generales.

c) Cualquier cargo político o función administrativa del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los entes locales y de los entes que están vinculados o dependen de los mismos, así como los organismos o instituciones comunitarias o internacionales.

d) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o laboral.

e) El ejercicio en activo de las carreras judicial y fiscal.

f) Cualquier cargo directivo o de asesoramiento en asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. La persona directora o subdirectora de la Oficina, cuando concurra una situación de



incompatibilidad que les afecte, deberán cesar en la actividad incompatible dentro del mes siguiente al nombramiento y antes de tomar posesión. Si no lo hace, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Asimismo, en el caso de incompatibilidad sobrevenida, se entenderá que optan por la actividad incompatible desde la fecha en que se haya producido.

Artículo 20. *Cese.*

1. Las personas directora y subdirectora de la Oficina tendrán carácter independiente e inamovible, y solo podrán ser cesadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Extinción del mandato al expirar el plazo.
- c) Incompatibilidad sobrevenida.
- d) Incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- e) Condena penal por sentencia firme.
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones y deberes del cargo.

2. En los supuestos previstos en los párrafos a) y b), la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda será la encargada de la formalización del cese.

3. La remoción será acordada por el tribunal previsto en el artículo 17 en los casos señalados en los párrafos c), d), e) y f) del apartado 1, previa tramitación del siguiente procedimiento:

a) El acuerdo de inicio del procedimiento será dictado por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda.

b) Se requerirá informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y audiencia de la persona interesada.

c) Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda formalizar el cese en función de lo acordado por el referido tribunal. La resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de inicio del procedimiento.

4. En el caso de darse la causa determinada por la letra b) del apartado 1, la persona directora o subdirectora de la Oficina continuará ejerciendo en funciones su cargo hasta que no se efectúe el nuevo nombramiento.



CAPÍTULO V**Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción**

Artículo 21. *Creación y composición.*

1. Se crea la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, adscrita a la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Hacienda, como órgano colegiado consultivo específico en materia de prevención de la corrupción de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias, de los consorcios que forman parte del sector público de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo con los criterios de adscripción establecidos legalmente, de las fundaciones y sociedades mercantiles del sector público andaluz y del resto de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este Decreto.

2. La Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La Presidencia de la Comisión, que se ejercerá por la persona que ostente la Dirección de la Oficina para la Prevención de la Corrupción de Andalucía.

b) La Vicepresidencia, que será ejercida por quien ostente la Subdirección de la Oficina.

c) La persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

d) La persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

e) La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de racionalización administrativa o persona en quien delegue.

f) La persona titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios o persona en quien delegue.

g) La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública o persona en quien delegue.

h) Una persona funcionaria, perteneciente al Grupo A, con licenciatura o grado en Derecho, adscrita a la Oficina, designada por la persona titular de la dirección de la Oficina, que ejercerá la Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad u otra causa legal de la persona titular de la



secretaría, la presidencia designará a otra persona con la misma titulación y requisitos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

3. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, las personas con especialización en las materias a tratar que se estimen necesarias, invitadas por la Presidencia.

Artículo 22. Funciones.

Corresponde a la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción:

- a) Aprobar el Catálogo de procedimientos de riesgo al que hace referencia el artículo 4.1.f) de este Decreto.
- b) Aprobar el Plan de formación para la Prevención de la Corrupción, que será propuesto por la dirección de la Oficina y desarrollado por el Instituto Andaluz de Administración Pública.
- c) Aprobar las Guías de Buenas Prácticas, que serán propuestas por la dirección de la Oficina.
- d) Informar preceptivamente las propuestas de modificación de los procedimientos administrativos incluidos en el Catálogo de procedimientos de riesgo que realice la Oficina.
- e) Conocer y aprobar la Memoria Anual que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno y, en su caso, las memorias extraordinarias que hayan de emitirse.

Artículo 23. Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción tendrá las funciones que el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, atribuye a las personas titulares de la presidencia de los órganos colegiados, dirimiendo con su voto los empates.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida en sus funciones por la persona titular de la Vicepresidencia y, en su defecto, por el miembro representante de la Administración de la Junta de Andalucía de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 24. Organización y funcionamiento.



1. La convocatoria de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, así como su régimen de constitución, de celebración de sesiones y de adopción de acuerdos, se ajustará a lo establecido con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. La Comisión se reunirá a convocatoria de la persona titular de la presidencia cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de sus miembros, y en todo caso como mínimo, dos veces al año.

3. Los informes y recomendaciones de la Comisión serán públicos y estarán disponibles a través de la página web de la Oficina y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

Colaboración con la Oficina y cooperación institucional

Sección 1ª

Colaboración de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía

Artículo 25. *Asistencia técnica.*

1. La Oficina podrá recabar la asistencia técnica de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales, como la Agencia Tributaria de Andalucía en materia fiscal, o el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales así como la Comisión Consultiva de Contratación Pública en materia de contratación; a través de solicitud de informes o peritajes.

2. La Oficina podrá, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en materia de función pública, solicitar la adscripción provisional de personal de la Administración, en determinadas actuaciones que por su complejidad o volumen así lo requieran.

3. En particular, la Oficina podrá encomendar a la Inspección General de Servicios la revisión de un concreto expediente administrativo y podrá solicitar la inclusión de la revisión de los procedimientos recogidos en el Catálogo de Procedimientos de riesgo que estime oportunos en su Plan Anual de Inspección.

Artículo 26. *Informes de la Intervención General de la Junta de Andalucía.*



La Intervención General de la Junta de Andalucía remitirá copia de los informes que considere de especial relevancia y, en particular, los de control financiero y pondrá en conocimiento de la Oficina cualquier práctica que detecte en el ejercicio de sus funciones que pudiera incluirse en el objeto de este Decreto, sin perjuicio del deber de comunicación a otros órganos que pudiera estar previsto.

Artículo 27. *Reformulación de procesos.*

La Oficina podrá sugerir a los órganos responsables de la configuración y ordenación de los procedimientos recogidos en el Catálogo de Procedimientos de riesgo su reformulación y la aprobación de mapas de procesos y manuales de gestión por procesos con el apoyo metodológico del órgano de la Junta de Andalucía competente en materia de racionalización administrativa, acompañando dicha sugerencia de una memoria justificativa, que recoja una propuesta de mejora.

Sección 2ª

Cooperación interadministrativa

Artículo 28. *Cooperación institucional.*

1. La Oficina cooperará con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas, así como con cualquier otro órgano que tenga competencias de control, supervisión o protectorado de las personas jurídicas públicas o privadas. A tales efectos y dentro de los supuestos legales, la Oficina aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la correspondiente investigación o fiscalización.

2. La Oficina, para cumplir las tareas que tiene encomendadas y dentro del ámbito que le es propio, podrá proporcionar la colaboración y asistencia mutuas e intercambiar información con otros órganos e instituciones de carácter público, mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos que fijen los términos de la colaboración, siempre y cuando así lo permitan las respectivas normas aplicables a las instituciones intervinientes.

Artículo 29. *Órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción.*

1. La Oficina promoverá la creación de un Órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción, en el que participará la Administración de la Junta de Andalucía a través de la propia Oficina y, en su caso, los órganos que se establezcan, y la Administración General del Estado, con presencia de representantes del Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial y los cuerpos y fuerzas de



seguridad del Estado.

2. El Órgano de cooperación interadministrativa contra la corrupción tendrá como funciones:

- a) La coordinación e intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción.
- b) El fomento de actuaciones de formación conjunta dirigida al personal de la Junta de Andalucía, miembros de la judicatura y la Fiscalía, y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en materia de lucha contra la corrupción.
- c) Cualquier otra que se le atribuya en el correspondiente convenio interadministrativo de creación.

CAPÍTULO VII

Régimen de personal y medios materiales

Artículo 30. *Recursos.*

1. La Oficina dispondrá de los recursos humanos y los medios materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones que tiene asignadas, siendo todo su personal funcionario.

Si perjuicio de lo anterior, la Oficina en el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los principios generales de organización y funcionamiento contemplados en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 31. *Personal al servicio de la Oficina.*

1. El personal al servicio de la Oficina deberá recibir una formación específica en aras de dotarle de la capacitación específica que se requiere para el ejercicio de las funciones que le son propias. En el contenido de esta formación, que será diseñado por la dirección de la Oficina y el Instituto Andaluz de Administración Pública, se pondrá especial atención a lo referente al deber de sigilo sobre el objeto de las actuaciones de investigación de la Oficina.

2. El personal al servicio de la Oficina, en el ejercicio de las funciones que le son propias y siempre que actúen bajo la expresa dirección de la persona titular de la dirección o de la subdirección, en su caso, tendrá la condición de agente de autoridad pública.

Disposición adicional primera. *Normas de actuación y de régimen interior de la Oficina.*



Mediante Instrucción de la persona titular de la Dirección de la Oficina se establecerán los criterios básicos de su funcionamiento.

Disposición adicional segunda. *Estructura de la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto se procederá, mediante Orden de la persona titular con competencias en materia de Administración Pública, a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

